

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JAVIER MÉNDEZ JOY
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDOS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0040

ASUNTO: Orden para mostrar causa

ORDEN

El 24 de abril de 2025, estaba pautada la celebración de la vista administrativa del presente caso. Previo a comenzar la vista, las partes tuvieron oportunidad de dialogar a los fines de auscultar la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional. A raíz de lo anterior, informaron al Negociado de Energía que alcanzaron un acuerdo en el caso de epígrafe. LUMA solicitó al Negociado un término mayor a cuarenta y cinco (45) días para constatar el consumo real del Promovente conforme al ciclo de facturación correspondiente al medidor del Promovente. Ambas partes estuvieron de acuerdo en un término de sesenta (60) días.

El 28 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de sesenta (60) días para que LUMA llevara a cabo el trámite de constatar el consumo real del Promovente conforme al ciclo de facturación correspondiente a su medidor e informar al Negociado de Energía sus resultados.

El 11 de junio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Término*, en la cual solicitó treinta (30) días adicionales para cubrir el cierre del ciclo del mes de junio para cumplir con la orden de constatar el consumo real del promovente. Lo anterior es debido a que el ciclo recién cerrado generó una lectura estimada, ya que el medidor instalado no ha comenzado a emitir lecturas. El promovente se allanó a la solicitud.

El 20 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado de treinta (30) días.

El 18 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa*, en la cual informó que el medidor ha inicializado correctamente, por lo que se refleja la lectura remota que registra el consumo del promovente. Expresó que se utilizó dicho consumo que aparece como leído a los fines de corregir los segmentos de 05-09-2025 y se generó factura del periodo correspondiente a 06-11-2025 (con consumos estimados), utilizando la lectura de remota de 06-13-2025 y lectura de instale 04-17-2025 L. Por último, informó que resta discutir lo anterior con el promovente y la analista de facturación que se encuentra fuera de labores por vacaciones.

El 29 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió veinte (20) días para la discusión pertinente e informar al Negociado.

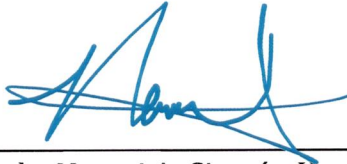
El 1 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Desestimación*, en la cual expresó que, aunque los intentos por reunirse con el promovente fueron infructuosos, el medidor ha inicializado por el sistema reflejando lectura remota. Añadió que fueron corregidos los segmentos correspondientes a la fecha de 05-09-2025 y se generó factura del periodo 06-11-2025 por consumos estimados. Se utilizó lectura de remota de 06-13-2025 L-2268/512 (lectura leída) y lectura de la instalación del medidor 04-17-2025 L-00/00/. Así, LUMA presentó su solicitud de desestimación por la controversia tornarse en académica.



El 11 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó al promovente a fijar su posición en diez (10) días. Sin embargo, el promovente no compareció en cumplimiento de orden.

Se ordena al promovente a mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y reglamentación aplicable en cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 28 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 28 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0040 y he enviado copia de la misma a: javier.mendez.joy@yahoo.com y ana.martinezflores@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Javier Méndez Joy
Urb. Campos de Montehiedra
709 Valle de Collores
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria